

Relación de afectados Urbanización Exterior Unidad de Actuación UE-21.

Nº Finca	Polígono	Parcelas	Propietario	Domicilio	Sup. m²	Rústico/urbano
1	67-05-001		Mª del Pilar Martínez Zoreda	Estación 15-7º C.39100 Sta Cruz de Bezana	22,00	Urbano
2	10	186	Luis Piñal Llano	Avda. Sta Cruz 16 A. 39100 Sta Cruz De Bezana	4,00	Urbano
3	67-05-003		Sierra de Bezana S.A.	Urb. El Molino 4. 39100 Sta Cruz De Bezana	26,00	Urbanizable
4	67-05-009		Sierra de Bezana S.A.	Urb. El Molino 4. 39100 Sta Cruz De Bezana	58,00	Urbanizable
5	67-05-010		Maquiver 2000 S.L.	Luis Martínez 14. 39005 Santander	31,00	Urbanizable
6	67-05-012		Mª del Pilar Martínez Mazo	Avda. Menéndez Pelayo 17. 39400 Sta Cruz de Bezana	65,00	Urbanizable
7	10	187	Ángela Julia Hermosa Barceña	Avda Santander 105. 39608 Las Presas	29,00	Urbano
8	10	58	José Luis, Alicia y Javier Ruiz Lavín	La Calzada 17. 39100 Sta Cruz De Bezana	127,00	Urbano
9	67-05-008		Desconocido	Desconocido	0,00	Urbanizable
10	67-05-011		Evangelina San Miguel Revilla	Bº La Mora 200. 39660 Pomaluengo	117,00	Urbano

Santa Cruz de Bezana, 30 de septiembre de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

08/13264

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública sobre expediente de expropiación, procedimiento de tasación conjunta, para la ejecución de urbanización exterior de la Unidad de Actuación UE-22, en Santa Cruz de Bezana.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana obra el expediente referido al proyecto de expropiación, por procedimiento de tasación conjunta, para la ejecución de urbanización exterior de la Unidad de Actuación UE-22, en el pueblo de Santa Cruz de Bezana, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre un período de exposición al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Durante el citado plazo, el mencionado proyecto de expropiación podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y quienes puedan resultar interesados podrán formular frente al mismo y ante el Ayuntamiento Pleno, las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Relación de afectados Urbanización Exterior Unidad de Actuación UE-22.

Nº Finca	Polígono	Parcelas	Propietario	Domicilio	Sup. m²	Rústico/urbano
1			PLANVICA S.A.	Urba El Molino Bloque 4, bajo. 39100 Santa Cruz de Bezana	0	Urbano
2			PLANVICA S.A.	Urba El Molino Bloque 4, bajo. 39100 Santa Cruz de Bezana	0	Urbano
3	75-07	009	HRDOS RAMON PUENTE BEZANILLA	Bº La Reina 4. 39100 Santa Cruz de Bezana	9,00	Urbano
4	7	445	HRDOS RAMON PUENTE BEZANILLA	Bº La Reina 4. 39100 Santa Cruz de Bezana	100,00	Rústico
5			JOSE MANUEL OCEJA DEL RIO	Avda. Pontejos 3-B 4º C. 39005 Santander	0	Rústico
6	7	438	BARCENA HERRERA	San Juan 7. 39100 Santa Cruz de Bezana	0	Rústico

Santa Cruz de Bezana, 30 de septiembre de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

08/13265

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 104/2008, de 16 octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula el subsistema de la formación profesional para el empleo, considerando a éste como el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En materia de formación de oferta, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, desarrolla el Real Decreto 395/2007 y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. En estas disposiciones se establecen las acciones objeto de subvención mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y aquellas en cuyo procedimiento se aplicará el procedimiento de concesión directa.

Éste último procedimiento es aplicable, a las becas y ayudas de los participantes desempleados en Planes de Formación, acciones formativas, programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional en itinerarios integrados de inserción, en la realización de prácticas profesionales no laborales y a la programación de acciones formativas que incluyan compromiso de contratación, como también recoge el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, (BOE de 7 de abril) por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

El Plan de Empleo de Cantabria tiene como objetivo promover la calidad en el empleo través de diversos ejes de actuación. Uno de ellos dirigido a fomentar la Empleabilidad de las personas trabajadoras de nuestra Comunidad Autónoma sobre todo de aquellos grupos de personas que más lo necesitan. Otro eje de actuación es el de la mejora del Capital Humano. Ambos ejes de actuación se sustentan fundamentalmente en acciones de Formación Profesional para el Empleo. Por ello las ayudas previstas en este Decreto encajan perfectamente en el Plan de Empleo de Cantabria 2008 - 2009.

Actualmente coexiste junto a los programas de titularidad Estatal, que gestiona el Servicio Cántabro de Empleo, el Programa Operativo Regional de Cantabria que incluye ayudas tanto a las personas trabajadoras en desempleo como a las empresas para la compensación de las prácti-

cas no laborales o para la programación de acciones que incluyan compromiso de contratación en las que se produce una identidad de contenidos con el programa Estatal y en los que concurren las mismas circunstancias y razones de interés público que han provocado que el Estado haya declarado el otorgamiento de estas subvenciones por concesión directa.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es necesario establecer el procedimiento de concesión directa de aquellas subvenciones en las que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública, con el objeto, por razones de seguridad jurídica, de recoger la normativa estatal y adecuarla a la organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria y además adoptar un criterio uniforme en la gestión y ejecución de los programas de formación profesional para el empleo, con independencia de la titularidad del mismo.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social, previos los informes reglamentarios y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 octubre del 2008.

DISPONGO

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación, en el ámbito de la formación profesional para empleo, en su modalidad de formación de oferta, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo, y, por consiguiente, la divulgación, información y publicitación de las mismas deberá indicar que están cofinanciadas por el Servicio Cántabro de Empleo y el Fondo Social Europeo, de conformidad a las orientaciones recogidas en el Reglamento 1828/2006, de 8 de diciembre, el Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, el Reglamento 1081/2006, de 5 de julio y el Manual de gestión de las acciones.

Igualmente, los beneficiarios de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

Programa I: Becas, ayudas de transporte, manutención, alojamiento y ayudas de conciliación de los participantes en acciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, incluidas la participación en prácticas no laborales.

Programa II: Subvenciones a las empresas para compensar la realización de prácticas profesionales no laborales de personas trabajadoras en desempleo.

Programa III: Subvenciones a empresas, sus asociaciones u otras entidades para la realización de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras en desempleo que incluyan un compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos formados.

Artículo 3. Financiación.

La concesión de las subvenciones y ayudas establecidas en este Decreto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al órgano compe-

tente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo y podrán ser presentadas en la Red de Oficinas de Empleo de este Organismo (sitas en Santander, Maliaño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente y Reinosa) o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla, nº 13, 3ª planta de Santander o en las demás lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de las becas y ayudas para personas trabajadoras en desempleo, la solicitud (SG-3), se presentará en el Centro encargado de impartir la formación, quien facilitará al interesado el impreso correspondiente.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será:

a) Becas y Ayudas: dentro del mes siguiente al alta de la persona trabajadora en desempleo en la correspondiente acción subvencionable o de producirse el hecho causante que motive el derecho a su percepción.

b) Subvención a las empresas para compensar la realización de prácticas profesionales no laborales: estará abierto a lo largo de todo el ejercicio presupuestario, debiendo solicitarse, al menos, con veinte días hábiles de antelación al inicio de las mismas.

c) Subvenciones a empresas, sus asociaciones u otras entidades para la realización de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras en desempleo que incluyan un compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos formados: estará abierto a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

Artículo 5. Documentación a acompañar a las solicitudes.

A. Para todos los programas, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, debiendo aportar original y copia:

1. Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante. Si el solicitante es una persona jurídica se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

2. Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Alternativamente podrá autorizarse a esta Administración a la obtención de los certificados anteriores.

En materia de becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente con dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B. Con carácter específico:

1. En el caso de acciones formativas que incorporen compromiso de contratación, además se aportará:

1.1 Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa y no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud.

1.2 Declaración responsable de que las instalaciones en las que se va a impartir la acción formativa son adecuadas para su impartición y de tener a su disposición al inicio de la acción formativa de las dotaciones necesarias para su desarrollo, en el supuesto de que la acción formativa se programe en instalaciones no homologadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, las instalaciones deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidas por la legislación vigente.

1.3 Memoria de las acciones formativas que deberá contener al menos lo siguiente:

- Denominación del curso o cursos a realizar.
- Motivación de la necesidad de contratación
- Colectivo al que va dirigido.
- Duración de cada acción formativa
- Programa desarrollado, con inclusión expresa del objetivo general del curso, que determinará las competencias profesionales que el alumnado será capaz de alcanzar, número de participantes de la acción y colectivo al que va dirigido.
- Planificación y realización, si procede, de las prácticas no laborales.
- Lugar de impartición, instalaciones, equipo y material a utilizar en el curso o cursos.
- Presupuesto desglosado por conceptos
- Compromisos de contratación, en su caso, que incluirán el número de contratos y el tipo y modalidad de los mismos.

1.4 Declaración de no haber reducido el número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes ni estar incurso en un procedimiento de regulación de empleo en el caso de acciones con compromiso de contratación.

2. En el caso de prácticas profesionales, además se aportará:

2.1 Póliza de seguro de accidentes de los alumnos.

2.2 Alta de la empresa beneficiaria en el I.A.E.

2.3 Programa formativo de actividades y de evaluación de las prácticas.

3. En el caso de becas y ayudas, además se aportará:

3.1 En el caso de becas para personas con discapacidad, certificado de la Administración competente que acredite tal condición.

3.2 En el caso de becas para determinados colectivos la documentación que se establezca en cada convocatoria.

3.3 En el caso de la ayuda a la conciliación:

a) Certificado de convivencia donde se constate la convivencia con hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

La percepción de la ayuda por cuidado de hijos requerirá acreditación del libro de familia, y en su caso, el documento administrativo o judicial que declare la situación de acogimiento o tutela.

La condición de persona dependiente se acreditará en el resto de los casos mediante certificado médico que justifique la necesidad de atención o cuidados diarios y libro o libros de familia correspondientes.

b) Documentación acreditativa de los ingresos de cada miembro de la unidad familiar a fin de poder comprobar el importe total de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante.

3.4 En el caso de ayudas de transporte, de manutención y ayuda de alojamiento y manutención, se aportará documento en vigor de renovación de demanda que será el que determine el municipio de residencia del solicitante y servirá como referencia para determinar a que tipo de ayuda tiene derecho y el importe de la misma.

Artículo 6. Instrucción.

1. El Servicio de Formación será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Servicio de Formación elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución.

Artículo 7. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. En la resolución se comunicará al beneficiario que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria, de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

2. Cuando por causas de fuerza mayor la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir con la ejecución de la acción formativa, tendrá que comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo esta circunstancia, lo que implicará la obligación de reintegrar los fondos públicos anticipados con el interés establecido en el artículo 39.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

3. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir en su integridad la ejecución de la acción formativa, podrá solicitar de la Directora del Servicio Cántabro de Empleo la modificación de la duración aquella.

La reducción de la duración de la acción formativa, si procede, deberá realizarse modularmente o por unidades de competencia y no exceder del 20% del número de horas aprobadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y llevará aparejada la reducción proporcional de la subvención concedida.

Artículo 9. Lugar de notificación.

En el caso de becas y ayudas de acciones formativas, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1.- El abono de las subvenciones se realizará una vez acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por el beneficiario y justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y los gastos efectuados y aplicados a tal fin.

2.- Se podrán realizar pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones previstas en las disposiciones vigentes en las Leyes de Presupuestos de aplicación al ejercicio corriente y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En este supuesto, siempre que la acción no tenga una ejecución plurianual, la justificación del primer pago anticipado tendrá como fecha límite el 30 de octubre de cada ejercicio.

3.- En el supuesto de que proceda la constitución de garantías, estas se depositarán por un importe igual al de cantidad anticipada incrementada en un 5 por ciento.

4.- En el caso de becas y ayudas el pago se podrá realizar periódicamente previa justificación del hecho causante.

Artículo 11. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la acti-

vidad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos formados.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificado

3. Las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II

Programas de actuación.

SECCIÓN 1ª. PROGRAMA I: BECAS Y AYUDAS

Artículo 13. Objeto.

Las subvenciones que se concedan a través de este Programa van dirigidas a las personas trabajadoras en desempleo participantes en acciones del ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, incluidas la participación en prácticas no laborales y consisten en Becas, Ayudas o una combinación de ambas según se reúnan o no los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 14. Tipos de becas y ayudas y requisitos para percibir las.

1. Becas para personas con discapacidad. Tendrán esta consideración aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

2. Becas para determinados colectivos que participen en programas específicos a través de itinerarios integrados de inserción, para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, y que cumplan los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

3. Ayudas de transporte público urbano, allí donde exista, para personas trabajadoras en desempleo que participen en cualquiera de las acciones de formación profesional para el empleo o en prácticas profesionales no laborales que deban desplazarse dentro de su municipio para realizar la formación. El municipio de residencia lo determinará el que figura en la tarjeta de demanda (DARDE) del beneficiario.

4. Ayudas de transporte para personas trabajadoras en desempleo que participen en cualquiera de las acciones de formación profesional para el empleo o en prácticas profesionales no laborales y deban desplazarse de su municipio de residencia a otro diferente. El municipio de residencia lo determinará el que figura en la tarjeta de demanda (DARDE) del beneficiario.

5. Ayuda de manutención para personas trabajadoras en desempleo que participen en cualquiera de las acciones de formación profesional para el empleo o en las prácticas no laborales cuando el horario de la acción en la que participa sea de mañana y tarde, y deba desplazarse desde su municipio de residencia a otro distante entre sí, por lo menos, 50 Km. El municipio de residencia lo determinará el que figura en la tarjeta de demanda (DARDE) del beneficiario.

6. Ayuda por alojamiento y manutención para personas trabajadoras en desempleo que participen en cualquiera de las acciones de formación profesional para el empleo o en las prácticas no laborales, cuando por la red de transporte existente el desplazamiento no pueda efectuarse diariamente antes y después de la acción en la que participa. La concurrencia de esta última circunstancia será

apreciada en cada caso por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo.

7. Ayuda a la conciliación para personas trabajadoras en desempleo que participen en cualquiera de las acciones de formación profesional para el empleo o en las prácticas no laborales con el fin de conciliar su asistencia a la acción con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa reúnan los requisitos siguientes:

a. No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b. Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

8. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificada al mes.

9. En el caso de que las acciones formativas se desarrollen mediante los sistemas de formación a distancia, mixta o teleformación, las ayudas y becas contempladas en este artículo sólo se podrán percibir por la asistencia a las sesiones formativas presenciales.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asistir y firmar diariamente el correspondiente documento de control de asistencia. Los días lectivos que el beneficiario no asista, independientemente de la causa, no tendrá derecho a percibir la correspondiente beca o ayuda, excepto en el caso de ayudas de alojamiento y manutención, que se abonará por día natural.

2. Asistir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen y no alterar el desarrollo de las mismas. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Además, constituirá causa de expulsión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes a la acción que originó el derecho a esta beca y ayuda.

3. Comunicar a la entidad donde realiza la acción cualquier cambio en su situación laboral.

Artículo 16. Cuantía de las becas y ayudas.

1. Becas para personas con discapacidad: 9 euros por día de asistencia.

2. Becas para determinados colectivos: 13,5 euros por día de asistencia.

3. Ayuda de transporte público urbano: 1 euro por día de asistencia.

4. Ayudas de transporte a razón de 0,19 euros por Kilómetro con un máximo de 10,50 euros y un mínimo de 3 euros por día de asistencia. La distancia en kilómetros entre el municipio de residencia y aquél donde esté ubicado el Centro o Empresa en el que se desarrolla la acción la determinará el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Ayuda de manutención: 12 euros por día de asistencia.

6. Ayuda por alojamiento y manutención: 80 euros por día natural. En este supuesto, el beneficiario tendrá derecho a los billetes de transporte de los desplazamientos inicial y final.

7. Ayuda a la conciliación: 75 % del IPREM diario por día de asistencia.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMA II: PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Artículo 17. Objeto.

El objeto de este programa consiste en complementar el período de aprendizaje de los alumnos provenientes de una acción del ámbito de la formación profesional para el empleo, a través de prácticas profesionales no laborales realizadas en entorno laboral productivo.

Artículo 18. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas radicadas en Cantabria, que colaboren a la realización de prácticas profesionales no laborales.

Artículo 19. Desarrollo de las acciones.

1. Las prácticas profesionales no laborales deberán realizarse en el mismo ejercicio presupuestario y en todo caso finalizar con anterioridad a 30 de octubre de cada ejercicio.

2. El plazo para iniciar las prácticas no deberá superar el mes contado desde la finalización de la acción que las ampara. No obstante en el caso de que se simultaneen ambas actividades deberá haber transcurrido, al menos, el 50 por ciento del total de horas lectivas. Además, no podrán coincidir en el horario, y la suma de las horas diarias correspondientes a ambas no podrá ser superior a siete.

3. Cuando haya finalizado la acción formativa, los alumnos deberán haber superado la misma con evaluación positiva para poder realizar las prácticas profesionales no laborales.

4. Para la realización de prácticas profesionales no laborales será requisito necesario determinar el programa formativo de las actividades y de evaluación de las mismas. Dicho programa incluirá además criterios de evaluación observables y medibles de las citadas prácticas.

5. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 7 horas, salvo excepciones justificadas y en ningún caso superarán la jornada laboral ordinaria del centro de trabajo donde se realicen.

La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción que ampara las mismas.

6. Antes del inicio de las prácticas se comunicará al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de 5 días hábiles, siempre que haya habido algún cambio respecto a la documentación que acompañaba la solicitud, el contenido, lugar y horario, sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, así como la relación de alumnos solicitantes, junto con la póliza de seguro. De ello, la empresa dará traslado a los representantes de los trabajadores y el Servicio Cántabro de Empleo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

7. Al finalizar la realización del periodo de prácticas, en el plazo máximo de 1 mes, se comunicará al Servicio Cántabro de Empleo, informe del tutor y memoria relativa a las prácticas realizadas.

Artículo 20. Cuantía subvencionable.

Se subvencionará a la empresa en una cuantía de 6 euros por alumno y hora de práctica, en las que se incluirá el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes.

Artículo 21. Plazo y forma de justificación.

En el plazo de 1 mes tras la finalización de las prácticas profesionales no laborales se presentará la justificación de los gastos realizados.

Con carácter general los costes subvencionables así como la documentación acreditativa, serán los contemplados en la Orden IND/5/2007, de 31 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones

Formativas Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo o norma que la sustituya. En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y siempre que tales costes correspondan al período que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las empresas deberán suscribir un seguro de accidentes que tenga al menos la cobertura siguiente:

Asegurar a los alumnos contra accidentes. La póliza de seguros será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo de las prácticas, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en la empresa donde se realicen las prácticas y en el desplazamiento.

c) La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a presentarlo junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio de las prácticas y mantenerlo durante la realización de las mismas.

SECCIÓN 3ª. PROGRAMA III: PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS QUE INCLUYAN COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 23. Objeto.

1. El objeto de este programa es subvencionar las programaciones de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.

Artículo 24. Destinatarios.

1. Las acciones formativas objeto de este programa irán dirigidas prioritariamente a trabajadores en desempleo, que deberán estar inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo.

2. En el caso de personas trabajadoras ocupadas, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dándose preferencia a los colectivos preferentes previstos en el artículo 5.3 b) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Artículo 25. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas deberán corresponderse preferentemente con las incluidas y en situación de alta en el fichero de especialidades.

2. Se podrán subvencionar las siguientes acciones:

a) Acciones formativas específicas ajustadas a los procesos productivos de la empresa o empresas.

b) Acciones formativas generales transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

3. El número de participantes en las acciones no será inferior a seis ni superior a quince salvo que por solicitud motivada se autorice por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo un número inferior o superior.

4. No tendrán cabida en este Programa acciones formativas cuando a juicio del Servicio Cántabro de Empleo la formación solicitada se encuentre suficientemente desarrollada mediante las acciones de formación convocadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 26. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas las empresas, sus asociaciones u otras entidades que adquieran compromisos de contratación y que estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente, por una sola vez, la actividad formativa. La subcontratación deberá hacerse a través de un Centro Propio, de entre los previstos en el artículo 9.1 a) del Real Decreto, 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo o a través de cualquier otro Centro acreditado o inscrito por el Servicio Cántabro de Empleo, con capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativas para cumplir los objetivos del proyecto.

La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

3. No podrán concurrir a esta acción aquellas empresas que hayan reducido el número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud o aquellas empresas que estuvieran incurso en un procedimiento de regulación de empleo, salvo autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

4. En todo caso, las empresas participantes habrán de acreditar a la finalización de la acción formativa el mantenimiento del número total de trabajadores empleados durante toda la duración del curso.

Artículo 27. Compromiso de contratación.

1. La concesión de la subvención fijará los términos generales de la acción subvencionada, el número de personas a contratar, la modalidad de los contratos y el número de personas a formar.

Se establecerá un compromiso de contratación de los alumnos beneficiarios, medido en porcentaje del total de alumnos, que aconsejen las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser, en ningún caso, inferior al 60 por 100 de los alumnos formados, excepto en el caso de que la acción formativa vaya dirigida a personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión o mujeres en ocupaciones con bajo índice de empleo femenino o víctimas de violencia de género, en que el compromiso de contratación se referirá al 40 por ciento del alumnado formado.

La contratación deberá tener por objeto, en todo caso, el aumento neto de plantilla, no pudiendo tener por objeto cubrir sustituciones del personal fijo ni bajas de personas trabajadoras debidas a la voluntad del empresario o empleador.

Los contratos de trabajo serán a jornada completa y deberán tener una duración mínima de seis meses y serán conformes a la normativa laboral vigente, debiendo presentarse ante el órgano concedente de la subvención en el momento de su justificación.

2. La contratación deberá realizarse en un plazo no superior a 1 mes desde la finalización de la acción subvencionada, salvo que, en virtud de las características de la acción de formación y la temporalización en la incorporación de los trabajadores a la actividad empresarial, se disponga otro superior.

3. No se computarán, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge o a familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario/a, o de los socios/as y de quienes ostenten cargos de dirección o formen parte de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

b) Las contrataciones indefinidas que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

c) Las contrataciones de personas que hubiesen pertenecido a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los últimos 24 meses.

d) Las contrataciones de quienes hayan estado vinculados a la misma empresa con contratos temporales o de duración determinada, en tanto en cuanto no medien, al menos, 3 meses desde la fecha de extinción de la relación laboral y la nueva contratación no suponga una mayor cualificación contrastable a través de mayor salario, según el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

1. Realizar los cursos según el calendario y condiciones fijados en la concesión de la subvención.

2. Presentar en el soporte, forma y plazos indicados por el Servicio Cántabro de Empleo, la documentación e información relacionada con la solicitud de acciones formativas, su desarrollo y justificación.

3. Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de los cursos según lo previsto en las condiciones establecidas.

4. Colaborar en los procesos de selección de los alumnos y en su inserción en el mercado de trabajo.

5. Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

6. Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público.

7. Dar a conocer al alumnado que están participando en un programa subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social a través del Servicio Cántabro de Empleo, y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo. Este aspecto se hará constar en el material didáctico que se facilite a los participantes en acciones formativas.

8. Exponer en un lugar visible, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del F.S.E. (Se incluye modelo en los correspondientes manuales).

9. No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción formativa.

10. Llevar la contabilidad de los gastos imputables a cada curso separada y debidamente codificada.

11. Asegurar a los alumnos contra accidentes. La póliza de seguros será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas/visitas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el Curso, en salidas - visitas, y en el desplazamiento.

c) La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a presentarlo junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio del curso y mantenerlo durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.

Artículo 29. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención será la prevista en el fichero de especialidades para esa acción formativa.

En el caso de que la especialidad formativa a impartir no se encontrara en el fichero de especialidades, se estará al presupuesto presentado por el solicitante, con el límite de 13 euros hora/ alumno.

Artículo 30. Costes subvencionables y forma de justificación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la acción formativa, así como los gastos generados por dicha actividad.

2. Con carácter general los costes subvencionables así como la documentación justificativa de la acción subvencionable, serán los contemplados en la Orden IND/5/2007, de 31 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo o norma que la sustituya. En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y siempre que tales costes correspondan al período que efectivamente se realiza la actividad.

3. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten:

a) La documentación justificativa de la realización de la acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa de los gastos incurridos, que se compondrá por la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, relación clasificada de los gastos efectuados y las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia, al objeto de que se compulse la misma y se estampille los justificantes de gasto originales.

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo, pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de este artículo el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación, se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 31. Reintegro.

El incumplimiento del compromiso de contratación dará lugar a la obligación del reintegro total o parcial de la subvención percibida y del interés de demora correspondiente desde su abono, salvo que medien causas o circunstancias que, apreciadas por la Administración, hayan impedido su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO**

En lo no establecido en el presente Decreto, es estará a lo indicado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
DESARROLLO NORMATIVO**

Se faculta a la Consejera de Empleo y Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 octubre del 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL
Dolores Gorostiaga Saiz
08/13987

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto, 105/2008, 16 octubre, por el que se regula la concesión de ayuda directa para la ejecución de actuaciones dirigidas al desarrollo de programas en materia de juventud, con países miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo regula el régimen jurídico de la política de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su artículo primero, apartado 2, establece que se entiende por política de cooperación internacional para el desarrollo el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza, propiciar su desarrollo integral, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y defender los derechos fundamentales de las personas, fomentando un desarrollo humano solidario y estable que incluye mayores cuotas de libertad y un desarrollo económico y social sostenible y equitativo.

Así mismo la citada Ley enumera entre sus objetivos la contribución a la consolidación de la democracia a través del fortalecimiento del Estado de Derecho, y la promoción de la sociedad civil en los países destinatarios de la ayuda; así como la mejora de las capacidades de las personas y de las organizaciones en los países empobrecidos.

El Gobierno de Cantabria tiene entre sus prioridades el desarrollo de una política de cooperación internacional al desarrollo cuyo objetivo fundamental es la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo humano, entendiendo por tal el proceso mediante el cual se amplían las alternativas y capacidades de las personas para que pue-

dan vivir una vida plena en la que puedan ejercer su derecho a la libertad y participación en la vida política, social, económica o cultural.

Así mismo, el Gobierno de Cantabria, en cumplimiento del Estatuto de Autonomía de la Comunidad, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Además, entre sus objetivos tiene el fomento de actividades que generen desarrollo económico y social en el ámbito territorial, promocionando la realización de actividades de investigación y desarrollo.

Por ello el Gobierno de Cantabria impulsa acciones que incidan en los procesos de desarrollo de la juventud de forma que sea partícipe de los mecanismos de diálogo social, favoreciendo la cooperación entre Estados, así como entre asociaciones juveniles y todas aquellas entidades que trabajen en materias relacionadas con la juventud, apoyando el diseño y gestión de políticas encaminadas a la integración social, familiar y educativa de los jóvenes, a su capacitación y formación profesional para su inserción laboral y social, favoreciendo su asociacionismo e integración plena al ejercicio de la ciudadanía encaminado a promover la equidad, respeto de los derechos humanos, progreso y desarrollo humano sostenible.

En atención a los programas relacionados con la cooperación internacional y desarrollo de políticas comunes destinadas a favorecer las nuevas generaciones Iberoamericanas el Gobierno de Cantabria quiere hacer partícipe a la juventud de los movimientos políticos, sociales y asociativos de los distintos países integrantes de la Comunidad Iberoamericana de Naciones en el marco de la cooperación institucional, con el objetivo de profundizar en el conocimiento mutuo y promover redes de trabajo entre jóvenes líderes de los diferentes países.

La Organización Iberoamericana de la Juventud es un organismo internacional de carácter gubernamental para promover el diálogo, concierto y cooperación en materia de juventud entre los estados Iberoamericanos, con un rol dinamizador, coordinador y de apoyo técnico que facilita la cooperación horizontal haciendo posible el fortalecimiento y la mejora de las condiciones de la juventud de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. La OIJ está integrada por los 21 organismos de juventud de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, en todas las reuniones celebradas desde su constitución han dado especial atención a la los programas relacionados con la cooperación internacional y desarrollo de políticas comunes destinadas a favorecer las nuevas generaciones Iberoamericanas encomendando a la OIJ la ejecución de proyectos requeridos por ellas.

Al efecto en fecha 21 de marzo de 2007, el Gobierno de Cantabria y la OIJ firmaron un Protocolo de colaboración para la realización de programas y proyectos de cooperación internacional al desarrollo en materia de juventud, con países miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

La cláusula segunda del citado Protocolo establece que con carácter anual se podrá establecer, de mutuo acuerdo, un convenio específico de colaboración que desarrolle para dicho periodo el citado protocolo, en el que se determinen las acciones o planes operativos que hayan de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes, las actuaciones requeridas para su ejecución, y en su caso, los medios necesarios para ello.

Entre los proyectos de cooperación internacional al desarrollo del Gobierno de Cantabria merecen especial atención los relacionados con la ejecución de actuaciones dirigidas al desarrollo de programas en materia de juventud, con países miembros de la Comunidad Iberoamericana de